**ALCALDÍA DE PASTO**
**Despacho**

DECRETO 0209 DE 2026
( - 4 NOV 2026 )

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RECONVERSIÓN LABORAL, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA VERIFICACIÓN, SELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE ALTERNATIVAS SOCIOECONÓMICAS, ENTREGA DE INCENTIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO COMO DELEGATARIO Y LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR EXP. 52-001-33-33-005-2025-00070"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 211, 25, 82, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1437 de 2011; la Ley 1801 de 2016; la Ley 1988 de 2019; el Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 801 de 2022; y demás disposiciones concordantes, y en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro de la acción popular identificada en el presente Decreto y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, principios que orientan la actuación de las autoridades.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan.

Que, el artículo 13 superior impone al Estado el deber de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental.

Que, el artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como derecho y obligación social y dispone que goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado.

Que, el artículo 29 constitucional garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas y comprende, entre otras garantías, el derecho de defensa, contradicción e impugnación, de conformidad con las normas de competencia y procedimiento aplicables.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política establece el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con sujeción a la coordinación de las autoridades administrativas.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde, entre otras funciones, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos.

Que, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, desarrolla el régimen municipal y establece las funciones y atribuciones de los alcaldes, dentro del marco de las competencias constitucionales y legales.

Que, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, garantizando los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-211 de 2017, al examinar disposiciones de la Ley 1801 de 2016 relacionadas con la protección del espacio público y las medidas aplicables a vendedores informales, reiteró que la actuación estatal debe armonizar la protección y recuperación del espacio público con los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, la dignidad humana y la confianza legítima, particularmente respecto de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. En tal sentido, las medidas de recuperación del espacio público deben atender criterios de razonabilidad y proporcionalidad y contemplar mecanismos que permitan mitigar los efectos que dichas medidas puedan generar sobre los derechos fundamentales de la población protegida.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-360 de 1999, sistematizó la protección constitucional de los vendedores informales frente a las actuaciones administrativas dirigidas a la recuperación del espacio público, particularmente cuando la actuación de las autoridades ha generado en los particulares expectativas legítimas respecto de la continuidad de su actividad económica. En dicho precedente se desarrolló el principio de confianza legítima como criterio para armonizar el deber estatal de protección del espacio público con los derechos al trabajo y al mínimo vital de quienes se encuentren amparados por dicho principio.

Que, mediante la Resolución No. 002 del 9 de enero de 2026, *"Por medio de la cual se acata y da cumplimiento a la sentencia de primera instancia dentro de la acción popular No. 52-001-33-33-*

**ALCALDÍA DE PASTO**
**Despacho**

DECRETO 0209 DE 2026
( 24 NOV 2026 )

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RECONVERSIÓN LABORAL, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA VERIFICACIÓN, SELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE ALTERNATIVAS SOCIOECONÓMICAS, ENTREGA DE INCENTIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO COMO DELEGATARIO Y LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR EXP. 52-001-33-33-005-2025-00070"

*005-2025-00070 proferida por la Juez Quinta Administrativa del Circuito de Pasto*", la Alcaldía Municipal de Pasto, dispuso, en su artículo segundo, "*Ordenar a Director (a) Administrativo (a) de Espacio Público, Secretario(a) de Gobierno; Secretario(a) de Desarrollo Económico y Competitividad; Director(a) Administrativo de Plazas de Mercado; Secretario(a) de Tránsito y Transporte y a la Oficina de Comunicación Social, para que de acuerdo con sus funciones y competencias asignadas por la Alcaldía de Pasto, realice las actividades propias que le corresponden tendientes a dar cumplimiento a las ordenes emitidas por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto*".

Que, así mismo, el artículo sexto de la Resolución No. 002 del 9 de enero de 2026 dispuso: "*Designar al Director de Espacio Público para que en coordinación con el (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad y al Director(a) de Plazas de Mercado las acciones establecidas en el programa de reubicación y hacer el seguimiento a lo ordenado en sentencia de primera instancia*" proferida dentro de la acción popular No. 52-001-33-33-005-2025-00070.

Que, en cumplimiento de las anteriores disposiciones y dentro del ámbito de sus competencias, la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad estructura e implementa las alternativas del proceso de reconversión laboral, orientadas a la reubicación, reconversión laboral y fortalecimiento productivo para los vendedores informales focalizados, en coordinación con la Dirección Administrativa de Espacio Público y la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado, con el propósito de articular la implementación de dichas alternativas con la recuperación progresiva del espacio público, en cumplimiento de las órdenes judiciales aplicables.

Que, las alternativas previstas en el presente proceso de reconversión laboral se estructuran como instrumentos de intervención social y económica orientados a facilitar la transición de los focalizados hacia actividades productivas y comerciales desarrolladas en condiciones de formalidad y sostenibilidad, procurando armonizar la recuperación y protección del espacio público con la garantía de los derechos fundamentales de la población objeto de intervención.

Que, para efectos de la implementación de las alternativas previstas en este proceso de reconversión laboral, deberán observarse los principios de igualdad, transparencia, publicidad, imparcialidad, participación, coordinación, debido proceso y buena fe, así como las competencias específicas atribuidas a cada dependencia de la Administración Municipal y las disposiciones presupuestales y contractuales que resulten aplicables.

Que, la ejecución de las alternativas del proceso de reconversión laboral delegada a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad estará sujeta a los procedimientos, requisitos, criterios de selección, actos administrativos, instrumentos jurídicos y demás

condiciones que sean establecidos por la dependencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el Decreto No. 123 del 27 de julio de 2026, el alcalde Municipal de Pasto delegó en el director Administrativo de Espacio Público la dirección y desarrollo del procedimiento administrativo de caracterización, verificación y expedición de actos previos para el cumplimiento de la Acción Popular 52-001-33-33-005-2025-00070.

Que, conforme con las funciones asignadas a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, de conformidad con el Decreto Municipal 218 del 4 de junio de 2021, establece la función de fomentar e implementar políticas que favorezcan el desarrollo económico, la generación de empleo y el fortalecimiento de las cadenas productivas identificadas en el Municipio de Pasto, competencia que sustenta su intervención en la formulación, estructuración e implementación de las alternativas del proceso de reconversión laboral y en virtud de la cual se formulan las alternativas a ofrecer a los vendedores informales focalizados dentro de la acción popular mencionada.

Que, en desarrollo de dichas funciones y en cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas dentro de la referida acción popular, la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad ha estructurado el proceso de Reconversión Laboral, orientado a ofrecer alternativas, de acuerdo con la caracterización de la población focalizada, la viabilidad técnica y jurídica de las alternativas y la disponibilidad institucional y presupuestal.

Que, la ejecución del proceso de reconversión laboral requiere la articulación y coordinación de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, la Dirección Administrativa de Espacio Público, la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado, la Secretaría de Gobierno, la Policía Nacional y las demás dependencias y autoridades competentes, con el fin de garantizar la implementación de las alternativas dirigidas a los vendedores informales focalizados, así como la coordinación de las actuaciones de recuperación y restitución del espacio público, el mantenimiento de la convivencia ciudadana y el acompañamiento institucional que resulte necesario, de conformidad con las competencias de cada entidad y las órdenes impartidas en la providencia judicial.

Que, la Corte Constitucional ha caracterizado la recuperación del espacio público, en concurrencia con procesos de reconversión laboral, como una "operación administrativa compleja, única y concatenada", lo que técnicamente exige una estricta coherencia temporal y funcional entre la oferta de las alternativas, la expedición de los actos administrativos de asignación de beneficios, la suscripción de compromisos, el desembolso o entrega de activos y las acciones materiales de despeje del espacio recuperado.

**ALCALDÍA DE PASTO**
**Despacho**

DECRETO 0209 DE 2026
( 4 NOV 2026 )

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RECONVERSIÓN LABORAL, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA VERIFICACIÓN, SELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE ALTERNATIVAS SOCIOECONÓMICAS, ENTREGA DE INCENTIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO COMO DELEGATARIO Y LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR EXP. 52-001-33-33-005-2025-00070"

Que, dentro de la acción popular radicada 52-001-33-33-005-2025-00070 se profirió sentencia de segunda instancia el 10 de abril de 2026 por el Tribunal Administrativo de Nariño, cuyo contenido y alcance deben ser observados estrictamente por la Administración Municipal, de conformidad con los términos de la providencia y sus órdenes concretas.

Que, según los documentos que soportan el presente acto administrativo, el fallo judicial dispuso la recuperación del espacio público del sector objeto de intervención y estableció medidas relacionadas con la oferta de alternativas para los vendedores informales y con el apoyo preventivo y operativo de la Policía Nacional, en los términos definidos por la providencia, para la recuperación del espacio público.

Que, la Dirección Administrativa de Espacio Público del Municipio de Pasto expidió Resolución No 010 de 31 de julio de 2026, *mediante la cual se adopta el censo de caracterización definitivo dentro del expediente No. 52-001-33-33-005-2025-00070".* focalizando 140 personas.

Que, desde la Dirección Administrativa de Espacio Público se notificó en legal forma dichos actos administrativos dentro de los términos de ley, las decisiones administrativas se encuentran en firme y ejecutoriadas, constituyéndose en el soporte legal pertinente para la ejecución material del proyecto de reconversión respecto a los vendedores informales en el espacio público.

Que, la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Pasto diseñó, estructuró y viabilizó técnicamente el proceso de Reconversión Laboral para dar cumplimiento a la sentencia 52-001-33-33-005-2025-00070 ubicado entre las calles 16 y 17 entre las carreras 20 y 23 con el fin de ofrecer alternativas para la reubicación, reconversión laboral y fortalecimiento productivo a la población focalizada.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, la ejecución de las medidas que impliquen erogaciones con cargo a los recursos públicos deberá sujetarse a las apropiaciones presupuestales autorizadas y a las demás disposiciones legales aplicables.

En mérito de lo expuesto,

**ALCALDÍA DE PASTO**
**Despacho**

DECRETO 0209 DE 2026
( 4 NOV 2026 )

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RECONVERSIÓN LABORAL, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA VERIFICACIÓN, SELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE ALTERNATIVAS SOCIOECONÓMICAS, ENTREGA DE INCENTIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO COMO DELEGATARIO Y LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR EXP. 52-001-33-33-005-2025-00070"

D E C R E T A:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. El presente Decreto implementa el proceso de reconversión Laboral, con el fin de reglamentar el procedimiento administrativo operativo, técnico, normativo y procedimental para la verificación, selección, asignación de alternativas con el fin de recuperar el espacio público del sector intervenido entre las calles 16 y 17 y carrera 20 a 23 de la ciudad de Pasto de forma progresiva, garantizando alternativas reales de subsistencia dignas bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y sostenibilidad fiscal, en el marco del proceso de reconversión laboral dictado en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro del marco de la Acción Popular con radicado N° 52-001-33-33-005-2025-00070

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto aplican exclusivamente a los ciudadanos previamente caracterizados por la Dirección Administrativa de Espacio Público, ocupantes del polígono vial comprendido en las calles 16 y 17 entre carrera 20 a 23 de la ciudad de Pasto, y que se encuentran incluidos en la Resolución No. 010 de 31 de julio de 2026 que acoge la lista definitiva de personas que se les reconoció tal calidad, así como a las dependencias de la Administración Municipal encargadas del trámite y ejecución del proceso de reconversión laboral.

ARTÍCULO TERCERO. - LISTADO DEFINITIVO DE FOCALIZACIÓN. para los efectos del presente proceso de reconversión laboral, el listado definitivo de focalización contenido en la Resolución No. 010 del 31 de julio de 2026. La inclusión en dicho listado habilita la participación en el procedimiento, pero no constituye por sí misma un derecho adquirido a una alternativa determinada, ni implica autorización para ocupar el espacio público

**ALCALDÍA DE PASTO**
**Despacho**

DECRETO 0209 DE 2026
( - 4 NOV 2026 )

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RECONVERSIÓN LABORAL, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA VERIFICACIÓN, SELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE ALTERNATIVAS SOCIOECONÓMICAS, ENTREGA DE INCENTIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO COMO DELEGATARIO Y LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR EXP. 52-001-33-33-005-2025-00070"

ARTÍCULO CUARTO. - PRINCIPIOS RECTORES. Las actuaciones administrativas regidas por el presente Decreto se fundamentarán en los siguientes principios:

**a)** Debido Proceso y Contradicción: Garantía plena del derecho de defensa e impugnación contra las decisiones administrativas que afecten derechos subjetivos.
**b)** Confianza Legítima: Protección de las expectativas legítimas creadas por la tolerancia o inacción de la administración en el uso del espacio público, mediante la entrega previa de alternativas de subsistencia.
**c)** Buena Fe: Presunción de veracidad de las manifestaciones ciudadanas, sin perjuicio de la fiscalización posterior de la administración.
**d)** Proporcionalidad y Gradualidad: Las medidas coercitivas solo se aplicarán como *ultima ratio* y cuando el beneficiario rechace sin justa causa la oferta de reconversión legal.
**e)** Transparencia y Publicidad: Toda actuación, en especial la asignación de alternativas socioeconómicas y sorteos públicos será de conocimiento público con presencia de órganos de control.
**f)** Unidad Familiar y Criterio Social: Prevalencia de la equidad para evitar el acaparamiento o la múltiple asignación de beneficios a favor de un mismo núcleo familiar.
**g)** Principio de igualdad: Todos los vendedores informales incluidos en el censo oficial tendrán la oportunidad de participar en el programa bajo las mismas reglas y condiciones previamente establecidas.

TÍTULO II

ARTICULACION INSTITUCIONAL Y ALTERNATIVAS

ARTICULO QUINTO. - RESPONSABLES Y COORDINACIÓN. La Dirección Administrativa de Espacio Público coordinará y liderará las actuaciones relacionadas con la recuperación, restitución y preservación del espacio público, la gestión de los expedientes administrativos derivados del censo y la fase de caracterización y despeje del polígono intervenido.

DECRETO 0209 DE 2026
( 04 NOV 2026 )

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RECONVERSIÓN LABORAL, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA VERIFICACIÓN, SELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE ALTERNATIVAS SOCIOECONÓMICAS, ENTREGA DE INCENTIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO COMO DELEGATARIO Y LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR EXP. 52-001-33-33-005-2025-00070"

La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad liderará la implementación técnica, y financiera del proceso de reconversión laboral, la evaluación productiva, capacitación y la materialización de las alternativas a ofertar en dicho proceso.

La Dirección Administrativa de Plazas de Mercado administrará la disponibilidad y asignación física de espacios en la red de plazas de mercado, de conformidad con sus reglamentos. Las demás dependencias del Municipio participarán de manera articulada cuando sus funciones misionales sean requeridas para el cumplimiento integral de la sentencia.

ARTICULO SEXTO. - ALTERNATIVAS DEL PROCESO DE RECONVERSIÓN LABORAL: El proceso de reconversión laboral contempla las siguientes alternativas:

**A)** REUBICACIÓN EN PUESTOS AUTORIZADOS EN PLAZAS DE MERCADO. Como alternativa del proceso de reconversión laboral, se contempla la asignación de puestos en las plazas de mercado del municipio de Pasto, de conformidad con la disponibilidad reportada por la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 043 de 2026, se identifican noventa (90) puestos distribuidos de la siguiente manera: treinta y cuatro (34) en la Plaza de Mercado El Tejar, nueve (9) en la Plaza de Mercado Los Dos Puentes y cuarenta y siete (47) en la Plaza de Mercado El Potrerillo, de los cuales veintidós (22) corresponden al Pabellón de Granos y veinticinco (25) al Pabellón de Plátanos. El detalle del número, ubicación, sector, estado, tarifa mensual y dimensiones de cada uno de estos puestos consta en el artículo primero de la citada resolución.

El número de puestos susceptibles de asignación podrá incrementarse en función de la disponibilidad de nuevos espacios debidamente identificados por la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado, previa verificación de sus condiciones de ocupación y funcionamiento, y siempre

que resulten aptos para la actividad económica correspondiente.

La asignación y entrega de los puestos estará a cargo de la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado, de conformidad con sus competencias, la disponibilidad efectiva de los espacios, los reglamentos internos, los procedimientos administrativos y las demás disposiciones aplicables para la adjudicación, ocupación y funcionamiento de los puestos en las plazas de mercado.

**B)** FORTALECIMIENTO DE MICRONEGOCIOS Y EMPRENDIMIENTO INDEPENDIENTE. Programa de formalización comercial y entrega de activos productivos (maquinaria, equipos, herramientas e insumos iniciales) para la puesta en marcha o fortalecimiento de unidades productivas privadas o comerciales. Las líneas elegibles comprenden:

1. Línea A: Ropa y Productos Textiles. Paquetes integrales que comprenden: máquina de coser industrial, fileteadora, plana, recubridora, mesa de corte, maniquíes, estanterías, vitrina comercial, percheros, exhibidor modular, kit de herramientas de confección, plancha industrial, mesa de planchado, máquina de estampado, kit inicial de telas, hilos, insumos y letrero comercial.
2. Línea B: Frutas, Verduras y Alimentos. Paquetes integrales que comprenden: carro o módulo de mercado autorizado, estantería metálica, canastillas plásticas, báscula comercial, mesa de acero inoxidable, vitrina exhibidora, carro de transporte, nevera o refrigerador comercial, elementos de protección personal, kit sanitario de desinfección, señalización y primer inventario autorizado de productos.
3. Línea C: Venta de Accesorios y Mercancías Varias. Paquetes integrales que comprenden: vitrina de vidrio, estanterías, percheros, exhibidores, módulo comercial, mostrador, gaveteros, espejo comercial, sistema

POS/caja registradora, lector de código de barras, kit de iluminación, mobiliario modular, empaques e inventario inicial.

4. Línea D: Unidades con Local Independiente. Apoyo a beneficiarios que cuenten con espacio privado apto de manera autónoma para el desarrollo formal de su actividad productiva.

PARÁGRAFO: En ninguna circunstancia se realizarán giros, transferencias electrónicas ni entregas de dinero en efectivo a los beneficiarios. La adquisición de activos productivos, insumos y herramientas será ejecutada por la Administración Municipal mediante contratación estatal sujeta a la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. - OFERTA Y SELECCION DE ALTERNATIVAS: La oferta y selección de las alternativas del proceso de reconversión laboral se realizará de manera individualizada, con sujeción a criterios objetivos, verificables, transparentes y previamente definidos, atendiendo a la caracterización de cada vendedor informal focalizado y el cumplimiento de los requisitos aplicables a cada alternativa y la disponibilidad efectiva de cupos, espacios o recursos.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, en articulación con la Dirección Administrativa de Espacio Público y la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado, según sus respectivas competencias, adelantará las actuaciones necesarias para presentar las alternativas, verificar el cumplimiento de los requisitos y determinar su viabilidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

PARÁGRAFO Sostenibilidad Presupuestal): La implementación, adquisición y entrega de las alternativas socioeconómicas y activos productivos previstos en este decreto están estrictamente subordinadas a la existencia previa de apropiaciones presupuestales, a la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y a los Registros

Presupuestales correspondientes, bajo la responsabilidad de las dependencias ejecutoras.

ARTICULO OCTAVO. - ACTA DE ACEPTACION Y COMPROMISOS: El vendedor informal focalizado que acepte una alternativa suscribirá el acta o instrumento correspondiente, en el cual se establecerán, según el caso, la alternativa asignada, obligaciones, condiciones de uso, prohibiciones, forma de entrega, mecanismos de seguimiento y las consecuencias jurídicas del incumplimiento, respetando siempre el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por el vendedor informal al que se le haya asignado una alternativa dará lugar a la verificación de los hechos y, cuando corresponda, al inicio de la actuación administrativa respectiva. De comprobarse el incumplimiento, podrán adoptarse las medidas previstas en la normativa aplicable y en el instrumento jurídico que formalice la alternativa, incluida su terminación, cuando exista fundamento jurídico para ello. En todo caso, la decisión deberá ser motivada, proporcional a las circunstancias acreditadas y adoptada con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de las consecuencias derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos por el vendedor informal, las autoridades competentes podrán imponer las medidas correctivas que resulten procedentes por la comisión de comportamientos contrarios a la protección, uso y disfrute del espacio público, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables. La imposición de dichas medidas se adelantará mediante el procedimiento legal correspondiente, con observancia del debido proceso y las garantías constitucionales y legales, y sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes judiciales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: APOYO Y ARTICULACIÓN OPERATIVA DE LA FUERZA PÚBLICA. Una vez ejecutoriados los actos administrativos de asignación de alternativas o superadas las etapas de renuencia o rechazo injustificado por parte de los beneficiarios caracterizados, la Secretaría de Gobierno, en coadyuvancia con la Dirección Administrativa de Espacio Público solicitará y

coordinará con la Policía Nacional el acompañamiento operativo y preventivo necesario para materializar las acciones de restitución y recuperación del espacio público del polígono intervenido, garantizando el orden público y la efectividad de las decisiones administrativas

TITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO DECIMO. - ARTICULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento administrativo y técnico será desarrollado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, de manera coordinada y articulada con la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado, en el marco de sus respectivas competencias y de manera secuencial, tomando como punto de partida las actuaciones de caracterización y focalización previamente adelantadas por la Dirección Administrativa de Espacio Público, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que se encuentren pendientes y deban surtirse de conformidad con la normativa aplicable.

1. Fase de Caracterización y Depuración: Esta fase fue adelantada por la Dirección Administrativa de Espacio Público y culminó con la expedición de la Resolución No. 010 del 31 de julio de 2026, mediante la cual se adoptó el listado definitivo de caracterización y focalización de la población objeto de intervención. En consecuencia, dicho listado constituye el referente para la implementación de las alternativas previstas en el presente proceso de reconversión laboral, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que legalmente correspondan respecto de su publicidad, los recursos procedentes o las modificaciones que tengan fundamento jurídico.

2. Fase de Oferta y Asignación de Alternativas: Una vez en firme el listado de focalización, la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, en coordinación la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado, procederá a ofertar y materializar las alternativas del proceso de reconversión

laboral con base en la disponibilidad presupuestal y los certificados de disponibilidad (CDP) vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Cuando durante las actividades de seguimiento se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, la Administración Municipal adelantará el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

El procedimiento comprenderá las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento escrito: Se comunicará al beneficiario la situación identificada y las razones por las cuales podría existir incumplimiento.
2. Presentación de explicaciones o descargos: Se otorgará un término para que el beneficiario presente sus observaciones, justificaciones o pruebas.
3. Valoración de la información aportada: La Administración analizará los argumentos y documentos presentados.
4. Decisión administrativa: Se adoptará la determinación correspondiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - RECURSOS CONTRA DECISIONES INDIVIDUALES. Contra los actos administrativos de carácter particular y definitivo que se expidan en desarrollo del presente proceso y que decidan sobre la asignación, modificación o terminación de las alternativas previstas, así como sobre las demás situaciones jurídicas individuales que se deriven de su implementación, que sean expedidos por el Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad en virtud de la delegación que otorgue el Alcalde Municipal de Pasto, estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

PARÁGRAFO. El recurso deberá interponerse ante el delegatario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la correspondiente notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

## TITULO IV

## PROTECCION DE DATOS, ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL, NOTIFICACIONES

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La información recopilada durante el desarrollo del proceso de Reconversión Laboral será utilizada exclusivamente para fines relacionados con: La administración y ejecución del proceso, la revisión y evaluación económica de vendedores focalizados, el seguimiento de las alternativas ofrecidas, las actividades de control y verificación, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del fallo judicial.

El manejo de la información personal se realizará conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales, garantizando que su acceso esté limitado al personal autorizado y que sea utilizada únicamente para los fines establecidos. Los participantes serán informados sobre el tratamiento de sus datos y deberán otorgar la autorización correspondiente conforme a los formatos establecidos por la Administración Municipal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - ORGANIZACIÓN Y ARCHIVO DOCUMENTAL. Para garantizar la trazabilidad, transparencia, seguimiento y adecuada administración del proceso de reconversión laboral, se conformará un expediente individual por cada vendedor informal focalizado, en el que se incorporarán las actuaciones, decisiones, documentos y soportes relacionados con su participación en el proceso, desde la caracterización y focalización hasta la definición e implementación de la alternativa correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Municipal 123 del 27 de julio de 2026, el Director Administrativo de Espacio Público garantizará que las

actuaciones, decisiones, documentos y soportes que se generen en ejercicio de las funciones delegadas sean incorporados oportunamente al expediente administrativo correspondiente, asegurando su integridad, organización, conservación y disponibilidad para efectos de seguimiento, control y consulta.

Las demás dependencias que intervengan en el proceso deberán remitir oportunamente los documentos y soportes que se produzcan en el ejercicio de sus competencias, para su incorporación al expediente respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de gestión documental, archivo y protección de datos personales.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, coordinará el seguimiento y evaluación del proceso de reconversión laboral, en lo relacionado con la implementación y materialización efectiva de las alternativas ofrecidas a los vendedores informales focalizados, así como con el cumplimiento de los compromisos y actividades previstos en el presente decreto, dentro del alcance de las órdenes judiciales impartidas en la acción popular No. 52-001-33-33-005-2025-00070 y de las competencias asignadas a las dependencias municipales mediante los respectivos decretos municipales.

La Dirección Administrativa de Espacio Público, la Dirección Administrativa de Plazas de Mercado y las demás dependencias que participen en la ejecución del proceso de reconversión laboral deberán suministrar la información y los soportes que les sean requeridos, dentro del ámbito de sus competencias, y coordinar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a su cargo.

La Administración Municipal solicitará el acompañamiento del Ministerio Público para el seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a las dependencias municipales.

**ALCALDÍA DE PASTO**
**Despacho**

DECRETO 0209 DE 2026
( - 4 NOV 2026 )

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE RECONVERSIÓN LABORAL, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO, TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA VERIFICACIÓN, SELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE ALTERNATIVAS SOCIOECONÓMICAS, ENTREGA DE INCENTIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO COMO DELEGATARIO Y LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR EXP. 52-001-33-33-005-2025-00070"

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los - 4 NOV 2026

NICOLAS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó: Wilder Calderón Morillo
Jefe Oficina Jurídica de Despacho

Revisó: Katia Nadeshda Diaz Rosas
Asesora OAJD

Proyectó: Daniel Pérez
Abogado Contratista - Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad